

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2026- 033

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA, RÍO GRANDE, LOÍZA Y CANÓVANAS, ASÍ COMO EN CUALESQUIERA OTRAS COMUNIDADES AFECTADAS, Y PARA AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO EN APOYO A LAS OPERACIONES DE RESPUESTA DEL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO Y DEMÁS AGENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico reconoce como deber primordial del Gobierno salvaguardar la vida, la salud, la seguridad, la propiedad y el bienestar general de la ciudadanía. En el ejercicio de esa responsabilidad, la Gobernadora de Puerto Rico adoptará todas las medidas necesarias para responder de manera rápida, efectiva y coordinada a cualquier emergencia que amenace la seguridad pública, los recursos naturales, la infraestructura crítica o la continuidad de los servicios esenciales.

POR CUANTO: La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, confiere a la Gobernadora la facultad de coordinar y dirigir la respuesta gubernamental ante situaciones de emergencia que requieran la movilización de recursos extraordinarios para proteger la vida y la propiedad. En particular, el inciso (b) del Artículo 6.10 autoriza a la Gobernadora, durante la vigencia de un estado de emergencia, a emitir, modificar o revocar las órdenes que estime necesarias para atender la emergencia y proteger el interés público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y la Ley Núm. 88-2023, conocida como el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, facultan a la Gobernadora, en su carácter de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a activar sus componentes cuando ello resulte necesario para atender emergencias y asistir a las agencias civiles del Gobierno. Asimismo, el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 88-2023 autoriza la utilización del personal, equipos, vehículos, aeronaves y demás recursos de la Guardia Nacional cuando estos constituyan una alternativa viable para proveer servicios especializados o recursos que no estén razonablemente disponibles mediante fuentes civiles, públicas o comerciales.

POR CUANTO: De conformidad con la información suministrada por el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, durante las pasadas horas un incendio forestal ha afectado el municipio de Carolina, específicamente un área limítrofe con los municipios de Río Grande, Loíza y Canóvanas. Dicho incendio representa un riesgo para las comunidades cercanas, la infraestructura pública y privada, así como para los recursos naturales, por lo que requiere una respuesta inmediata, coordinada y efectiva del Gobierno de Puerto Rico.



POR CUANTO:

El Departamento de Seguridad Pública, mediante el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los municipios concernidos y demás agencias estatales y federales con jurisdicción, ha desplegado personal especializado, equipo terrestre y aéreo, así como recursos técnicos para atender la emergencia. No obstante, la extensión y complejidad del incendio requieren la movilización inmediata de recursos extraordinarios para fortalecer las labores de respuesta, contener su propagación y proteger la vida, la propiedad, el ambiente y la infraestructura crítica.

POR CUANTO:

Es prioridad de esta Administración responder de manera ágil, coordinada, efectiva y eficiente ante aquellas situaciones que amenacen la vida, la seguridad, la propiedad y los recursos naturales del pueblo de Puerto Rico. En atención a ese compromiso, resulta indispensable fortalecer las operaciones del Departamento de Seguridad Pública, mediante el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con la movilización de recursos humanos, logísticos, operacionales y aéreos adicionales que permitan contener y extinguir el incendio forestal, proteger a las comunidades cercanas y salvaguardar la infraestructura pública y privada, así como los recursos naturales afectados.

POR CUANTO:

Luego de evaluar la situación operacional y la disponibilidad de recursos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico han recomendado la asistencia de la Guardia Nacional de Puerto Rico para fortalecer las operaciones de respuesta y supresión del incendio forestal. En particular, las aeronaves *UH-60 Black Hawk* de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuentan con la capacidad de operar con el sistema aéreo de extinción de incendios conocido como *Bambi Bucket*, el cual permite transportar aproximadamente setecientos ochenta (780) galones de agua por misión, incrementando significativamente la capacidad operacional para combatir incendios forestales, especialmente en áreas de difícil acceso.

POR CUANTO:

Las circunstancias antes descritas hacen indispensable la movilización inmediata de recursos extraordinarios del Gobierno de Puerto Rico para fortalecer las operaciones de respuesta al incendio forestal, incluyendo, entre otras, las labores de supresión, el transporte de personal, equipo y suministros, las operaciones aéreas de extinción y cualquier otra gestión operacional y logística necesaria para proteger la vida, la propiedad, el ambiente, la infraestructura crítica y la seguridad pública.

POR CUANTO:

En consecuencia, resulta necesario declarar un estado de emergencia en el municipio de Carolina, particularmente en el área afectada que colinda con los municipios de Río Grande, Loíza y Canóvanas, así como en cualquier otro municipio, área o comunidad de Puerto Rico que resulte afectada por la propagación del incendio forestal o por las operaciones dirigidas a su control y extinción. Asimismo, resulta necesario autorizar la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para brindar apoyo al Departamento de Seguridad Pública, al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que intervengan en la atención de esta emergencia.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Se declara un estado de emergencia en el municipio de Carolina y en las áreas limítrofes de los municipios de Río Grande, Loíza y Canóvanas afectadas por el incendio forestal objeto de esta Orden Ejecutiva, así como en cualquier otro municipio, área o comunidad de Puerto Rico que resulte afectado por la propagación del incendio o por las operaciones dirigidas a su control y extinción, cuando ello sea necesario para proteger la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, la propiedad, la infraestructura pública, los recursos naturales y el ambiente.

Asimismo, delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública la facultad de extender el alcance de esta declaración de emergencia a cualquier otro municipio, área o comunidad de Puerto Rico que, previa recomendación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, determine que enfrenta condiciones sustancialmente similares o que ha resultado afectado por la propagación del incendio forestal, requiriendo la movilización de recursos extraordinarios para proteger la vida, la seguridad, la propiedad, el ambiente o la continuidad de las operaciones de respuesta. Toda determinación deberá realizarse en coordinación con la Secretaría de la Gobernación para garantizar una respuesta gubernamental uniforme, oportuna, eficaz y eficiente.

SECCION 2ª:

ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. Se ordena la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para brindar apoyo al Departamento de Seguridad Pública, al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a los municipios afectados y a las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que intervengan en las labores de respuesta, supresión, control, mitigación y extinción del incendio forestal objeto de esta Orden Ejecutiva.

La Guardia Nacional de Puerto Rico podrá emplear helicópteros *UH-60 Black Hawk* equipados con el sistema de extinción aérea conocido como *Bambi Bucket*, así como cualquier otra aeronave, vehículo, equipo, tecnología, personal especializado o recurso operacional que resulte necesario para cumplir los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo labores de reconocimiento aéreo, transporte de personal, equipo y suministros, apoyo logístico, comunicaciones, ingeniería y cualquier otra misión compatible con sus capacidades operacionales.

SECCIÓN 3ª:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la facultad para determinar las unidades, efectivos, equipos y demás recursos de la Guardia Nacional de Puerto Rico que serán activados al Servicio Militar Activo Estatal, así como la duración de dicha activación y las misiones específicas necesarias para atender la emergencia declarada mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª:

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO. De conformidad con el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 88-2023, conocida como el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, los oficiales y alistados de las

Fuerzas Militares de Puerto Rico activados al Servicio Militar Activo Estatal en virtud de esta Orden Ejecutiva quedarán investidos con el carácter de funcionarios del orden público durante el desempeño de las funciones aquí autorizadas y ejercerán las facultades, deberes y responsabilidades que les confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico para cumplir con las misiones encomendadas mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ª:

AUTORIZACIÓN PARA INCURRIR EN GASTOS RAZONABLES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN.

Se autoriza al Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, a incurrir en los gastos necesarios, razonables e indispensables para ejecutar las operaciones autorizadas mediante esta Orden Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

1. La compensación y demás beneficios del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activado al Servicio Militar Activo Estatal, conforme a las disposiciones del Código Militar de Puerto Rico.
2. La adquisición de alimentos, agua, comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. La compra o adquisición de materiales, suministros, equipos y cualquier otro artículo necesario para el cumplimiento de la misión.
4. El pago de las primas de seguros necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas.
5. La adquisición de combustibles, aceites y demás insumos requeridos para la operación y mantenimiento de vehículos, aeronaves y embarcaciones utilizadas durante la emergencia.
6. El arrendamiento de vehículos, equipos u otros medios de transporte necesarios para la movilización del personal y de los recursos.
7. Los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y cualquier otro gasto relacionado con lesiones o enfermedades sufridas por miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras se encuentren prestando servicio bajo esta activación, hasta tanto sean dados de alta por la autoridad médica competente.
8. Cualesquiera otros gastos razonablemente necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ª:

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FISCALES. Se instruye al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y a los jefes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva a realizar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, todas las gestiones necesarias para poner a disposición los recursos fiscales, humanos, materiales, técnicos, operacionales y administrativos que resulten necesarios para la implantación de esta Orden Ejecutiva y el cumplimiento de sus propósitos.

Asimismo, todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias de la Rama Ejecutiva brindarán la cooperación, asistencia técnica, operacional y administrativa que les sea requerida por la Gobernadora de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario de la Gobernación o el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico para

atender la emergencia y ejecutar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª:

COORDINACIÓN INTERAGENCIAL. El Departamento de Seguridad Pública, mediante el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, los municipios concernidos y las demás agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, realizará todas las gestiones necesarias para atender la emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.

A esos fines, las entidades gubernamentales concernidas deberán coordinar la utilización de personal, aeronaves, vehículos, equipos, instalaciones, recursos técnicos y cualquier otro activo disponible que resulte necesario para garantizar una respuesta gubernamental rápida, coordinada, eficiente y efectiva, incluyendo, sin limitarse, a las labores de prevención, control, supresión y extinción del incendio forestal, el transporte de personal, equipos y suministros, el apoyo logístico, las operaciones aéreas de extinción y cualesquiera otras medidas dirigidas a proteger la vida, la propiedad, el ambiente, los recursos naturales y la seguridad pública.

SECCIÓN 8ª:

INFORME DE GASTOS. Dentro de un término razonable luego de concluir la activación autorizada mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico presentará al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública un informe detallado de los gastos incurridos y de las gestiones realizadas durante la operación, conforme a los principios de sana administración fiscal, transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN 9ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” comprenderá toda agencia, departamento, oficina, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su denominación.

SECCIÓN 10ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción competente declarare inconstitucional, nula o inválida alguna de sus disposiciones, dicha determinación no afectará la validez ni la eficacia de las restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 11ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 12ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda orden ejecutiva o disposición administrativa anterior únicamente en la medida en que resulte incompatible con las disposiciones aquí establecidas. Toda disposición que no sea incompatible con esta Orden Ejecutiva permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 13ª:

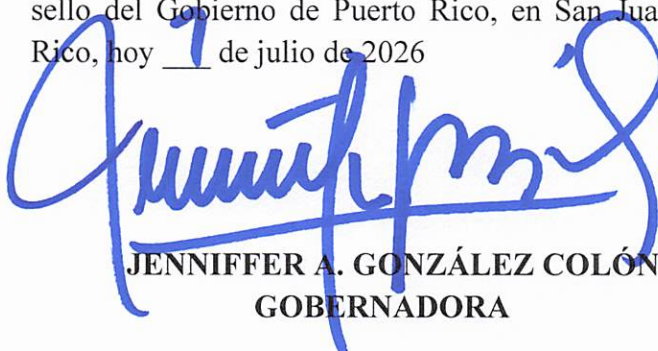
PUBLICACIÓN. Se dispone que esta Orden Ejecutiva sea presentada inmediatamente ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico para su correspondiente archivo y se ordena su más amplia publicación

SECCIÓN 14ª:

VIGENCIA. La presente Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta que sea modificada, revocada o dejada sin efecto por una orden ejecutiva posterior, por disposición de ley o hasta que cesen las circunstancias que dieron lugar a su emisión, lo que ocurra primero.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 2026


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de julio de 2026.


NAREL WALESKA COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA